

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Diversos anexos de Martín Enrique Chuc Pereira, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Yucatán, enviados través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.	1112-SEPJF, 1113-SEPJF, 1124-SEPJF, 1125-SEPJF, 1127-SEPJF, 1128-SEPJF, 1129-SEPJF, 1130-SEPJF, 1131-SEPJF, 1132-SEPJF, 1133-SEPJF, 1134-SEPJF, 1135-SEPJF, 1136-SEPJF, 1138-SEPJF, 1139-SEPJF, 1140-SEPJF, 1141-SEPJF y 1142-SEPJF
Oficio LXII-CEY-1022/2021 y anexo de Luis Enrique Borjas Romero, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.	005333
Escritos y anexos de idéntico contenido, de Javier Alejandro Vázquez Abán, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	1268-SEPJF y 006155
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2093/2021 de Tania Sofia Flores Meza, quien comparece en su carácter de delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	005742

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, -pero no así el que indica en el Estado de Yucatán, ya que las partes están obligadas a señalarlo en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal-; designando delegados; y ofreciendo como pruebas las documentales efectivamente acompañadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, párrafo primero y 34, fracción XX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que establecen lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo; [...]

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XX. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, que se consideren necesarias para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

Además, se tiene al Poder Legislativo de Yucatán, rindiendo de forma extemporánea, el informe² que le fue solicitado mediante proveído de once de febrero del año en curso, toda vez que conforme a la certificación que obra agregada en autos, el plazo con el que contaba dicha autoridad para la presentación del informe respectivo transcurrió del martes veintitrés de febrero al martes dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; por lo que si el informe de cuenta fue presentado hasta el dieciséis de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través de un servicio de mensajería acelerada, resulta evidente su falta de oportunidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 297, fracción II⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la petición del Congreso del Estado de Yucatán, relativa a que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo

² Ello, sin perjuicio de lo que pueda decidir el Pleno de este Alto Tribunal respecto de la presentación del informe del Poder Legislativo del Estado de Yucatán al momento de dictar sentencia.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 6.** [...].

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

Por otra parte, también agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los diversos anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuya personalidad fue reconocida en los párrafos que anteceden, a quien se tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento formulado a ese poder, ya que si bien remite copias certificadas de diversos antecedentes legislativos relacionados con las leyes de ingresos controvertidas en la presente acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que fue omiso en remitir copia certificada de lo siguiente: i) de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y ii) del diario de debates en el que conste la discusión y votación del Congreso estatal respecto de las leyes impugnadas; además, se acompañó de forma incompleta o borrosa las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de Conkal, Sudzal, Teya, Tixkokob y Umán, para el ejercicio fiscal de esta anualidad.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo de Yucatán, por última ocasión, para que en el plazo de **tres días hábiles** remita a este Máximo Tribunal copias certificadas de las referidas documentales, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obran en autos. Esto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, y 297, fracción II¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de idéntico contenido y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Yucatán, así como el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad; y en particular, al primero de ellos ratificando las manifestaciones y pruebas ofrecidas en el escrito del informe presentado por ese poder.

Luego, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir a su costa, las copias simples** que señala, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, a efecto de ser entregadas a las personas que menciona¹⁸.

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁸ Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁸, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2021

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero¹⁹, de la mencionada ley reglamentaria.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282²⁰ y 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²², artículo 9²³ del referido Acuerdo General 8/2020; de los puntos Segundo²⁴ y Quinto²⁵, del Acuerdo General 14/2020²⁶; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Garmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad 25/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. KPFR/LATF 04

¹⁹ Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

²⁰ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²³ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁴ SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁵ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

²⁶ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2021T19:54:54Z / 26/05/2021T14:54:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 92 44 e9 64 fc 9f 00 85 74 10 4e b4 c4 52 13 5e 3a 8e 3c a1 03 d6 cb 49 a5 e9 84 a8 fc fc 29 52 33 22 e7 c2 8a 51 93 4d 3c 52 fe 01 c4 38 67 d7 9f e6 ad 26 9e 70 46 49 a2 56 83 3b 80 1d 65 27 ef 80 02 d3 50 4e 12 36 67 2e 80 25 80 ce c9 b2 43 88 06 dd fa 20 30 d8 d6 63 10 ef 79 28 8a f2 e6 c9 9f 43 65 b8 15 be 59 53 16 11 3a ae d6 28 5e a0 f7 18 3b cf 31 af 7c 41 7e c9 14 f3 58 07 fd 45 3d 41 3c c4 1d b0 a5 5c 55 d6 a4 d6 e6 c2 97 fe 98 f0 0b b8 1a 37 63 20 0e 04 61 3d 28 bf 29 64 60 00 ba 08 77 20 39 63 06 ca 7f c0 1a 16 f8 ca 37 28 d6 27 f8 84 7f 77 c8 1d c2 cf 32 8e 1c 3b c8 54 0d ac 9d fc 73 e1 48 f1 32 35 3f fb b4 2a c3 07 50 30 54 44 24 69 91 fc 10 22 8f 8b f5 1f 83 bb e4 24 2d c5 9d b4 ef dd 31 b5 87 3d 27 6c 10 9e f2 0a 66 80 04 60 5d b0 80 7d 49			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2021T19:54:54Z / 26/05/2021T14:54:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2021T19:54:54Z / 26/05/2021T14:54:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3853944			
	Datos estampillados	64A3A6A0753D0CB2687DC14336BA29E775DAEE4AB7D65E11993C19ABD065DD79			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T23:15:11Z / 18/05/2021T18:15:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 65 7e 5d 6d ae 13 25 f1 c4 c2 fc ff 3a 59 ff 5c 50 66 ed 87 6d aa 9e 07 bf fe 6c dd 65 26 be 2d 4f 62 a1 31 67 c8 5e a7 54 24 47 15 04 38 2c be 81 ee 97 13 ef 3a ce 89 3a c9 b4 43 39 77 58 3a 3b 3d 68 20 ee 46 38 2e 3f 1b 1a fc ed 10 03 33 99 80 9a 60 23 15 b5 c8 ef 6b 2d de 0b b7 90 74 f1 79 6b fc 23 96 ed 49 77 26 5f bf e9 43 03 85 09 a9 ff c5 79 6b a8 ca 48 91 eb e6 81 3e 20 ee fc 27 9c cb e8 ef 40 c3 0e 99 40 3c c1 96 20 81 c6 91 18 42 d7 17 2d ec 51 54 c6 52 39 4d a3 6e ab 59 ff 4b 89 ff 4a f5 d8 78 a6 f8 e1 cc 58 34 3e 5e 11 5c a9 1c c2 18 7b 6c df 93 17 3e 3a 99 e4 26 4e 6d dd a7 64 b9 b6 33 49 56 c6 a6 61 1a 58 9a 60 6c b3 5a 24 06 b0 27 15 1c a9 dd 0e 52 a6 0e 2f 7e 82 0c 5d 7b e6 d9 18 9c 32 60 4e b6 e3 29 c3 2d a4 6e f5 64 37 02 16 93 6c 62 45			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T23:15:11Z / 18/05/2021T18:15:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T23:15:11Z / 18/05/2021T18:15:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3833423			
	Datos estampillados	AF40F2AC9B017DAA38309EB067DA5B17D7C5EE052D6729ACC808241ABAE85E32			